

Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0006-R

Quito, D.M., 20 de febrero de 2025

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.

Que, el artículo 51 de la Norma Constitucional establece: *“Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las*

Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0006-R

Quito, D.M., 20 de febrero de 2025

compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la económica popular solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”.*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”.*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.*

Que, el artículo 5 inciso primero del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, reconoce: *“Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...)”.*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reconoce: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación, expresamente determina que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el*

Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0006-R

Quito, D.M., 20 de febrero de 2025

presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso”.

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “*Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado”.*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos y en su artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 ibidem dispuso que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores. En la Disposición General Segunda

Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0006-R

Quito, D.M., 20 de febrero de 2025

del referido Decreto; así mismo, determinó que los derechos y obligaciones que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, pasen a formar parte de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva; y, en la Disposición Transitoria Segunda, que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias tenga un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de esa fecha y que, vencido el mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se extinga de pleno derecho. Con Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 04 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 4 numeral 4.1, sub numeral 2 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R de 24 de junio de 2024, se delegó al servidor público responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera del SNAI, la facultad de: “(...) 2. *Aprobar, reformar y modificar el Plan Anual de Contrataciones PAC, así como disponer su publicación en los términos previstos en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable; (...)*”.

Que, a través de Acción de Personal No. A00566, de 22 de agosto de 2024, el Director General del SNAI resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción al Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel, a fin de que cumpla las funciones de Coordinador General Administrativo Financiero de esta cartera de estado.

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0002-R de 14 de enero de 2025, el Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel, Coordinador General Administrativo Financiero resolvió lo siguiente: “(...) **Artículo 1.- APROBAR** el Plan Anual de Contratación – PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, correspondiente al período fiscal 2025, conforme a los detalles anexos a la presente resolución (...)”.

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0004-R de 23 de enero de 2025, el Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel, Coordinador General Administrativo Financiero, resolvió lo siguiente: “(...) **Artículo 1.- REFORMAR** el Plan Anual de Contratación-PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para el año fiscal 2025, en su (**Primera-Modificación**), conforme a los términos establecidos en el memorando e informe señalado en los considerandos precedentes; así como del cuadro de detalle del siguiente proceso: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA” de acuerdo al Informe de Justificación Técnico Económico, de 21 de enero 2025, y su cuadro de reforma anexo (...)”.

Que, mediante Nro. SNAI-DPPGCCO-2025-0235-M de fecha 07 de febrero de 2025

Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0006-R

Quito, D.M., 20 de febrero de 2025

dirigido al Abg. Paolo Paul Zambrano Valencia, Director de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción, el Mgs. John Patricio Montesinos Camacho, Director de Planificación Procesos Gestión de Cambio y Cultura Organizativa, remite la Certificación POA 67 por el valor total de USD \$ 65.261,76.

Que, mediante “INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA ECONÓMICA SOLICITUD DE REFORMA AL PAC” para la contratación del “Servicios de Telecomunicaciones Fija y Móvil para Dispositivos de Vigilancia Electrónica 2025 – 2026”, de 12 de febrero de 2025, elaborado por el Abg. Jeyson Manuel Quintana García, Analista Jurídico de Reinserción y Apoyo a Liberados y aprobado por el Abg. Paolo Paul Zambrano Valencia, Director de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción Encargado, señala lo siguiente: “(...) **2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:** *La Dirección de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores tiene la responsabilidad institucional de asegurar y mantener el monitoreo efectivo y eficiente de las personas portadoras del Dispositivo de Vigilancia Electrónica. El servicio de telecomunicaciones fija y móvil para dispositivos de vigilancia a contratar permite realizar las comunicaciones bidireccionales entre los dispositivos que son utilizados por los usuarios y el centro de monitoreo, enviando información a la plataforma de vigilancia electrónica como: su geolocalización, alarmas y/o alertas, llamadas de respuesta a los usuarios, entre otros. Actualmente encontrándose activos y en monitoreo constante 310 SIM CARD a nivel nacional, 286 SIM CARD de equipos de libre circulación y 24 SIM CARD de quipos de arresto domiciliario. El monitoreo de los Dispositivos de Vigilancia Electrónica se efectúa a través de dos centros a nivel nacional ubicadas en las instalaciones de ECU 911 Quito y ECU 911 Samborondón. Para este trabajo, se requiere el servicio de enlaces de datos y servicio de enlaces de internet, cada uno en centro principal y en centro backup o secundario; así como una troncal digital, que es un servicio de acceso telefónico dedicado con conexión privada desde el conmutador local del SNAI hasta el conmutador del proveedor. Del servicio móvil avanzado M2M (Sim Cards), se determina como actual necesidad institucional la contratación del servicio de comunicación para 458 equipos de libre circulación y 48 equipos de arresto domiciliario, valor que se determina en razón de los equipos disponibles actualmente sujetos a reparación y recuperación. En este sentido el “Servicios de telecomunicaciones Fija y Móvil para Dispositivos de Vigilancia Electrónica 2025 – 2026”, comprende un solo paquete que brinda los servicios antes descritos; considerándose así el proceso en el Plan Anual de Contratación institucional 2025 por valor de USD 53.119,39 para su ejecución; sin embargo, corresponde realizar una Reforma en razón de que el valor económico referenciado ha variado conforme a la proforma recibida por parte del proveedor en relación a los requerimientos solicitados para la nueva contratación. Así también cabe indicar que, de no contar con dichos servicios, los Dispositivos de Vigilancia Electrónica quedarán imposibilitados de enviar a la plataforma de vigilancia electrónica su localización y de más aspectos antes*

Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0006-R

Quito, D.M., 20 de febrero de 2025

*descritos, impidiendo la ejecución normal y continua del propósito de los Dispositivos de Vigilancia Electrónica. Además, que los Dispositivos de Vigilancia Electrónica no pueden ser desinstalados sin contar con la respectiva orden judicial; por lo que, corresponde mantenerlos en funcionamiento de forma ininterrumpida a fin de garantizar el cumplimiento estricto de las disposiciones de la autoridad judicial competente, precautelando así, estas medidas impuestas a nivel nacional. 3. **JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA** En razón de lo anteriormente expuesto el funcionario Jeyson Quintana, solicitó mediante correo electrónico institucional zimbra de fecha 31 de enero de 2025, al actual proveedor Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONECEL bajo la representación del señor Ing. Franklin Sarmiento Asesor Comercial de CONECEL, remita una proforma en atención a las características técnicas que se requerirán para la nueva contratación y en especial atención al número de sim Cards requeridos para los equipos de libre circulación y arresto domiciliario; dándose contestación y enviando la proforma mediante correo electrónico de fecha 31 de enero de 2025, determinándose el presupuesto referencial para la contratación de los Servicios de Telecomunicaciones Fija y Móvil para Dispositivos de Vigilancia Electrónica 2025 – 2026, en USD 65.261,76, (Sesenta y cinco mil doscientos sesenta y uno con 76/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA. En este sentido debiendo reformarse el valor referenciado para la contratación de los Servicios de Telecomunicaciones Fija y Móvil para Dispositivos de Vigilancia Electrónica 2025 – 2026 en el Plan Anual de Contratación 2025, ya que no correspondería la cantidad de USD 53.119,39 (Cincuenta y tres mil ciento diecinueve con 39/100 dólares de los Estados Unidos de América, para su ejecución (...)).*

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DPNPLDVER-2025-0265-M de 12 de febrero de 2025, el Abg. Paolo Paul Zambrano Valencia, Director de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción, solicitó al Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel, Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: “(...) Con ese antecedente, se solicita gentilmente a la Coordinación General Administrativa Financiera que autorice, a quien corresponda, se realice la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del proceso mencionado, que será ejecutado en el primer cuatrimestre (C1) del periodo fiscal 2025. Para el efecto, sírvase encontrar adjuntos los siguientes documentos: Informe de justificación técnica económica – Solicitud de reforma al PAC. Matriz de reforma al PAC - Servicios de telecomunicaciones Fija y Móvil para Dispositivos de Vigilancia Electrónica 2025 – 2026”.

Que, mediante sumilla inserta con fecha 12 de febrero de 2025 en el Memorando Nro. SNAI-DPNPLDVER-2025-0265-M, el Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel, Coordinador General Administrativo Financiero, señala lo siguiente: “Estimado Director, se autoriza la solicitud de reforma y se solicita la elaboración del proyecto de Resolución”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R, de 24 de junio de 2024, la Ley Orgánica del Sistema Nacional

Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0006-R

Quito, D.M., 20 de febrero de 2025

de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente aplicable a la materia:

RESUELVE:

Artículo 1.- REFORMAR el Plan Anual de Contratación-PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para el año fiscal 2025, en su (**Segunda-Modificación**), conforme a los términos establecidos en el memorando e informe señalado en los considerandos precedentes; así como del cuadro de detalle del siguiente proceso:

“Servicios de Telecomunicaciones Fija y Móvil para Dispositivos de Vigilancia Electrónica 2025 - 2026” de acuerdo al “Informe de Justificación Técnica Económica Solicitud de Reforma al PAC” de 12 de febrero de 2025, y su cuadro de reforma anexo.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Administrativa, proceda a la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y que, a su vez, realice la correspondiente Reforma al Plan Anual de Contratación PAC 2025 del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, utilizando las herramientas informáticas establecidas para el efecto en el portal de Compras Públicas, conforme lo dispone la normativa vigente.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP vigentes.

Publíquese y Cúmplase. -

Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0006-R

Quito, D.M., 20 de febrero de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Referencias:

- SNAI-DPNPLDVER-2025-0265-M

gl/fr/cb